

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 0193/15.**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley sobre Organización de partidos  
Agrupaciones y Movimientos Políticos.**

Ref. : **Exp. No. 02295-15, Oficio No. 000999 d/f 08/05/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa de ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a organizar partidos y agrupaciones políticas o formar parte de ellos, y establece las normas que regirán la constitución y reconocimiento para su participación en procesos electorales.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral No. 275-97;

**VISTA:** La Ley No.12-00, del 30 de marzo de 2000, que modifica la parte final del artículo 68 de la Ley Electoral No.275-97;

**VISTA:** La Ley No.13-00, del 30 de marzo de 2000, que agrega un párrafo II al artículo 5 de la Ley No.3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal;

**VISTA:** La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 200, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

**VISTA:** La Ley No.289-05, del 18 de agosto de 2005, que modifica los artículos 50, 51 y 54 de la Ley Electoral No.275-97, y deroga la Ley No.78-05;

**VISTA:** La Ley No.30-06, del 16 de febrero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas;

**VISTA:** La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

### **Impacto de la Vigencia**

Este proyecto persigue regular el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a organizar partidos y agrupaciones políticas o formar parte de ellos, y establecer las normas que regirán la constitución y reconocimiento para su participación en procesos electorales. Lo cual consideramos factible ya que en República Dominicana los partidos políticos han entrado en un delicado proceso de pérdida de legitimidad y confianza frente a la ciudadanía, han perdido su identidad- ser el canal idóneo de participación en el sistema democrático-, y se han alejado del rol primordial que es servir de instrumento para la consecución de los cambios sociales, políticos y económicos necesarios para el desarrollo y el bienestar colectivos de los ciudadanos.

En tal sentido, el sistema de partidos en la República Dominicana amerita de un rediseño que despierte el interés de todos los ciudadanos a organizarse y constituirse en parte activa de los mismos, porque los partidos y agrupaciones políticas son instituciones fundamentales e indispensables del sistema democrático, como expresión de una sociedad plural. Por lo que, la aprobación de esta iniciativa constituye una necesidad imperiosa.

### **Análisis legal**

Del análisis legal, se desprende las siguientes acotaciones:

- 1) Con relación al artículo 3 referente a la filiación *“No podrán afiliarse a partido o agrupación política aquellos ciudadanos a quienes por sus funciones en el Estado se les prohíbe la afiliación por mandato expreso de la Constitución o la ley”*, entendemos que es una disposición muy genérica, recomendamos que este artículo enumere de forma **explícita** los cargos que son incompatibles con el

ejercicio de la actividad político partidaria.

- 2) **El Artículo 52** se refiere a las **Contribuciones** que podrán recibir los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el financiamiento de sus actividades, y al respecto señala que las contribuciones pueden provenir de “*personas privadas, sean físicas o de naturaleza jurídica*”. Observamos que este artículo es impreciso, ya que en nada contribuye a la transparencia en el origen de los fondos privados que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en ese sentido recomendamos que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos lleven un registro de las contribuciones que reciban, precisando nombres, apellidos y cédulas de los contribuyentes, así como también consignar el monto de los aportes, para así contribuir al fomento de una cultura de transparencia.

### **Análisis constitucional.**

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley, referido en el asunto, debemos indicar que la Constitución en su artículo 216 señala lo siguiente:

*“La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:*

- 1) *Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia;*
- 2) *Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidatura a los cargos de elección popular;*
- 3) *Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana”.*

De lo más arriba planteado, se desprende, que es un mandato constitucional, la creación de una ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos que regule su conformación y funcionamiento en base a la transparencia y al respeto a la democracia interna, también el referido artículo 216 de la Constitución ha querido definir la naturaleza de los partidos y su rol dentro del ejercicio de la democracia representativa. La constitucionalización de los partidos políticos en la República Dominicana es una señal de progreso en nuestro país.

### **Análisis técnico**

- 1) A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de aplicación de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), en ese sentido sugerimos, que el capítulo I sea destinado a lo más arriba señalado.
- 2) Las disposiciones transitorias y Finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. epígrafe.

Segunda: epígrafe

### **DISPOSICION FINAL**

La fórmula a utilizar para la entrada en vigencia de la ley es la siguiente:

**Única Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***